

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 1358

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2020

Mediante auto No. 1297 del 9 de octubre del año en curso, se ordenó requerir a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal que le compete y procediera a realizar la diligencia de notificación del señor Juan David Valencia Carvajal señalado como presunto padre, a efectos de continuar con el trámite del presente proceso. En virtud a ello, la apoderada judicial de la parte demandante allegó vía correo electrónico documento enviado al correo juandavv10@gmail.com perteneciente presuntamente al señor Juan David Valencia Carvajal.

Ahora bien, al tenor de lo establecido en el Art. 8º del Decreto 806 de 2020 que establece: “**Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

En razón a lo establecido en la anterior norma y por no haberse cumplido con las exigencias allí contempladas, no se tendrá en cuenta el envío de la notificación personal aportada por la apoderada del demandante y en consecuencia se le requerirá nuevamente para que proceda conforme al ordenamiento jurídico.

Por lo antes expuesto, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: NO tener en cuenta el envío de la notificación personal realizada al señor Juan David Valencia Carvajal, por las razones arriba expuestas.

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: JADER ALEXIS ARIZALA QUIÑONES
DEMANDADO: BEATRIZ ELENA SIERRA SANCHEZ
RAD. 76001-31-10-005-2018-00265-00

SEGUNDO: REQUERIR por segunda vez a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le compete y proceda a realizar la diligencia de notificación personal del señor Juan David Valencia Carvajal señalado como presunto padre, conforme al ordenamiento jurídico, a efectos de continuar con el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6274b84d993b5771940b7e49649781792e9f5a6575d9b467df52a2d911e80c3

Documento generado en 21/10/2020 11:49:05 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>